

Carlos David Delgado Sancho

Inspector de Hacienda del Estado

Abogado

RESPONSABILIDAD PENAL DE POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS



Ebook + Actualizaciones
en www.colex.es

1.ª EDICIÓN 2019



RESPONSABILIDAD PENAL DE POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Actualizado conforme a la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional

Carlos David Delgado Sancho

Inspector de Hacienda del Estado. Abogado

1.ª EDICIÓN 2019

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Carlos David Delgado Sancho

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	19
1. Introducción	19
2. Concepto de Administración pública	20
3. Concepto de autoridad y funcionario público	21
4. La participación del <i>extraneus</i>	25
5. El elemento subjetivo del tipo: delitos exclusivamente dolosos	27
6. Competencia objetiva, territorial y funcional: el Jurado	31
7. La doble instancia penal y las sentencias absolutorias.....	33
8. El <i>iter criminis</i> : conspiración, proposición y provocación	35
9. La responsabilidad penal de las personas jurídicas	38
10. El principio <i>non bis in idem</i>	40
11. La reforma de la Ley Orgánica 1/2015	42
12. La reforma de la Ley Orgánica 1/2019.....	43
CAPÍTULO SEGUNDO. PREVARICACIÓN	45
1. Introducción	45
2. La prevaricación administrativa.....	46
2.1. Autoría y participación	50
2.2. Delimitación negativa del elemento objetivo del tipo	51
2.3. Delimitación negativa del elemento subjetivo del tipo	53
2.4. La comisión por omisión	55
2.5. La prevaricación en los contratos administrativos	58
2.6. La prevaricación en los procesos de selección de personal.....	59
3. El delito de nombramientos ilegales	60
4. La prevaricación urbanística.....	62
5. La prevaricación por derribo o alteración de edificios singularmente protegidos.....	67
6. La prevaricación medioambiental	69
7. La prevaricación judicial	72

CAPÍTULO TERCERO. ABANDONO DE DESTINO Y OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS	83
1. Introducción	83
2. El delito de abandono de destino	83
3. El delito de omisión del deber de perseguir delitos	84
3.1. Omisión del deber de perseguir delitos por autoridades o funcionarios ..	86
3.2. Omisión del deber de impedir determinados delitos por particulares ..	88
3.3. Diferencias entre el delito del artículo 450 y la comisión por omisión ..	90
3.4. Diferencias entre el delito del artículo 450 y la omisión de socorro ..	93
3.5. La teoría de las desviaciones previsibles	94
4. El delito de abandono colectivo de un servicio público	95
CAPÍTULO CUARTO. DESOBEDIENCIA Y DENEGACIÓN DE AUXILIO	97
1. Introducción	97
2. Delito de desobediencia	97
3. Causa de justificación	102
4. Delito de denegación de auxilio	103
CAPÍTULO QUINTO. INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS	107
1. Introducción	107
2. El delito de infidelidad en la custodia de documentos	107
2.1. Sustracción, destrucción, inutilización u ocultación de documentos ..	107
2.2. Infidelidad en la custodia de documentos de acceso restringido	111
2.3. Acceso a documentos secretos	112
2.4. Infidelidad accidental por particulares en la custodia de documentos ..	113
3. El delito de violación de secretos	114
3.1. Revelación de secretos conocidos en el ejercicio del cargo	115
3.2. Aprovechamiento por particulares de secretos o información privilegiada	119
3.3. Diferencia entre violación de secretos y revelación de secretos	120
3.4. La revelación del secreto sumarial	122
CAPÍTULO SEXTO. COHECHO	125
1. Introducción	125
2. Cohecho pasivo propio	128
2.1. Naturaleza jurídica	129
2.2. Consumación	130
2.3. Acto en el ejercicio del cargo	130
2.4. Dádiva, favor o retribución de cualquier clase	131
3. Cohecho pasivo impropio	132
4. Cohecho pasivo subsiguiente o por recompensa	133
5. Cohecho pasivo impropio en consideración al cargo o de facilitación	133
6. Cohecho activo	135
7. Soborno a favor del reo	136
8. Exención de responsabilidad del particular	137

CAPÍTULO SÉPTIMO. TRÁFICO DE INFLUENCIAS	139
1. Introducción	139
2. Tráfico de influencias ejercido por funcionario	141
3. Tráfico de influencias ejercido por particular	143
4. Venta de influencias	144
CAPÍTULO OCTAVO. MALVERSACIÓN	147
1. Introducción	147
2. La malversación propia	150
2.1. Distinción entre administración desleal y apropiación indebida	151
2.2. El tipo básico de malversación propia	154
2.3. El tipo agravado de malversación propia	159
2.4. El tipo atenuado de malversación propia	161
2.5. Responsabilidad civil y responsabilidad contable	162
3. La falsedad de la contabilidad pública	164
4. La malversación impropia	166
5. La reparación del daño	169
CAPÍTULO NOVENO. DE LOS FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES	171
1. Introducción	171
2. El delito de fraude a los entes públicos	171
3. El delito de exacciones ilegales	174
4. Estafa o fraude de prestaciones de la Seguridad Social cometida por funcionario	177
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	179
1. Introducción	179
2. Negociaciones prohibidas a autoridades y funcionarios públicos	179
3. Negociaciones prohibidas a particulares	182
4. Actividades prohibidas a autoridades y funcionarios públicos	183
5. Revelación de secretos o información privilegiada	186
6. Abusos sexuales en el ejercicio de la función pública	188
CAPÍTULO UNDÉCIMO. SITUACIONES CONCURSALES Y DELITO CONTINUADO	191
1. Introducción	191
2. Concurso de normas	194
3. Concurso real de delitos	196
4. Concurso medial de delitos	198
5. Concurso ideal de delitos	202
6. Delito continuado	204
BIBLIOGRAFÍA	209

*En un corazón –mi corazón-
muy dentro y escondidos,
¡Tantos corazones –vuestros corazones-
siempre míos!*

24-XII-64

*(Felicitación de Navidad
de mi primo Guillermo Servando para mis padres)*

Introducción

Los “Delitos contra la Administración pública” regulados en el Título XIX del Libro II del Código penal –“Delitos y sus penas”– integran un conjunto heterogéneo de figuras delictivas que protegen el buen funcionamiento de la Administración pública, inspirado en los principios constitucionales de legalidad (CE 9.3) y en los de objetividad, eficacia, jerarquía e imparcialidad (CE 103.1), así como en los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, cuyo sujeto activo es la autoridad o el funcionario público y el pasivo la propia Administración pública, no obstante, como los delitos regulados en el citado Título XIX también pueden ser cometidos por Jueces o miembros de las Asambleas Legislativas, ya no es correcto hablar de “Delitos contra la Administración pública”, sino de delitos contra los poderes públicos.

No podemos identificar los “Delitos contra la Administración pública”, ni con los delitos cometidos por funcionarios públicos, ni con los delitos contra la corrupción, lo primero, porque en otros títulos y capítulos del Código penal se tipifican ilícitos cometidos por funcionarios, por ejemplo, en el Título XX –“Delitos contra la Administración de Justicia”– o en el Capítulo V –“De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales”– del Título XXI, lo segundo, porque la corrupción también afecta al ámbito privado.

La corrupción y el fraude, después del paro, son los problemas que más preocupan a los españoles, y no tanto por su peligrosidad, sino por el quebranto del Estado de derecho, por la contravención de los principios constitucionales y legales antes citados, por la indignación que provoca pagar impuestos para financiar un sector público corrompido, de hecho, España en 2017 ocupaba el puesto 42-45 del índice de percepción de la corrupción elaborado por la organización no gubernamental Transparencia Internacional, y, junto a Hungría y Chipre es el país que más empeora en el ámbito europeo, pasando del puesto 13 al 18-20. Esta percepción se reflejaba también en el primer informe de la Unión Europea sobre corrupción, presentado el 3 de febrero de 2014, en el que la Comisión Europea revelaba que el 95 por ciento de los españoles considera que la corrupción en España está muy extendida y el 63 por ciento que la corrupción les afecta en su vida cotidiana, en tanto que solo el 10 por ciento estima que los esfuerzos del gobierno para combatirla son eficaces. Así, pues, lo primero y principal para luchar contra la corrupción es subir puestos en el *ranking* de transparencia, mejorando el grado de cumplimiento de los diversos índices que integran la percepción de la corrupción, pero desde el punto de vista penal, de *lege ferenda*, se deberían adoptar dos tipos de medidas, una procesal, tendente a agilizar los juicios por corrupción, actualmente eternizados en una justicia lenta y sometida al poder político, otra material,

incluyendo en el Código penal un título específico dedicado a los “Delitos contra la corrupción”, en el que deberían integrarse, como mínimo, los siguientes tipos delictivos:

1. Los tradicionales “De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos” del Código penal de 1973, regulados en la Ley Orgánica 10/1995 bajo la denominación de “Delitos contra la Administración pública”.
2. La prevaricación urbanística (CP 320), la prevaricación por demolición o alteración de edificios históricos (CP 322) y la prevaricación medioambiental (CP 329) reguladas en diferentes capítulos del Título XVI intitulado “De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente”.
3. La prevaricación judicial y la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución, incluidos en el Título XX, ya citado de los “Delitos contra la Administración de Justicia”.
4. Los “Delitos de corrupción en los negocios” incorporados al Código penal, vía artículo 286 bis, por la Ley Orgánica 5/2010.
5. El delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales regulado en el artículo 286 ter, incorporado al Código penal por la Ley Orgánica 3/2000.
6. La financiación ilegal de los partidos políticos, introducida por la Ley Orgánica 1/2015 en un nuevo Título XIII bis.

La corrupción incrementa el gasto público improductivo, de hecho, ni siquiera lo deberíamos llamar gasto público, ya que acaba en manos privadas, pero además, disminuir la corrupción produce el efecto mediato de incrementar el producto interior bruto. La Fundación BBVA ha publicado en octubre de 2018 el trabajo titulado “Los costes económicos del déficit de calidad institucional y la corrupción en España”, elaborado a partir de cinco indicadores del Banco Mundial, basados a su vez en los informes de decenas de organismos públicos, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales, de cuyo contenido entresacamos las siguientes notas:

1. La mayor seguridad jurídica, la reducción del clientelismo y el despilfarro, la eliminación de trabas administrativas, la mejor regulación, etc., incentivan la inversión nacional y extranjera, facilitan el emprendimiento y la innovación, y mejoran la asignación de los recursos privados y públicos dirigiéndolos hacia las actividades más productivas, en suma, la mejora institucional no daría lugar a un crecimiento automático del producto interior bruto, sino que sentaría las bases para que a lo largo del tiempo mejorase la inversión y la productividad, y con ellos, la producción y el empleo.
2. El informe de competitividad global del Foro Económico Mundial (2016) correspondiente a la edición 2016-2017 coloca a España en una posición media-alta en el *ranking* global de competitividad de su economía (puesto 32 entre 138 países), pero la sitúa en un alarmante puesto 113 en el indicador que mide la carga que supone la regulación pública para la actividad de las empresas.
3. La corrupción reduce la ratio de inversión sobre el producto interior bruto y la proporción del gasto público en educación, tendiendo a sustituir inversiones públicas socialmente rentables pero donde la corrupción difícilmente puede obtener beneficios (caso de la educación), por gastos públi-

cos socialmente poco productivos pero en los que es más sencillo desviar fondos hacia el beneficio privado (como algunas grandes infraestructuras).

La corrupción, la compraventa de la función pública, no es un problema doméstico, muy al contrario, tanto en el ámbito europeo como en el internacional, se han dictado una serie de directivas y convenios que se han traspuesto a los ordenamientos jurídicos de la inmensa mayoría de los países, entre los que destacan:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecho en Nueva York el 31 de octubre de 2003 (BOE 19.07.2006), que principia diciendo: "Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley".
2. El Convenio número 173 del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999 (BOE 28.07.2010), en cuyo preámbulo podemos leer: "Poniendo de relieve que la corrupción constituye una amenaza para la primacía del derecho, la democracia y los derechos humanos, que la misma socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, que falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad".

El problema de la corrupción en España se ha intentado mitigar con leyes estatales y autonómicas, si bien las disposiciones publicadas no han conseguido disminuir los delitos contra la corrupción, de hecho, se han incrementado y cada vez son más escandalosos, si cabe. En el ámbito estatal hay que citar dos normas:

1. La Ley 10/1995, de 24 de abril, que modificó la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que crea la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, posteriormente denominada, vía Ley 24/2007, Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. La exposición de motivos de la citada Ley 24/2007 señala: "Con relación a la Fiscalía Anticorrupción y contra la Delincuencia Organizada se realiza una reforma de mayor calado, ya que se actualiza la lista de delitos objeto de su actividad con clara vocación de futuro, como demuestra el hecho de que se contemple la futura incorporación al Código penal de los delitos de corrupción en el sector privado, fruto de los compromisos europeos de España en materia de armonización legal; al tiempo que se suprimen las referencias concretas a la ubicación sistemática de los tipos en el Código penal, prefiriendo, por su mayor perdurabilidad, la mención genérica del *nomen iuris* de los correspondientes delitos. El mayor cambio, en todo caso, respecto a esta Fiscalía Especial se produce al ampliar su radio de actuación a todo un género de actividades presuntamente delictivas que hasta el presente podían quedar extramuros de su marco competencial, y que coinciden con la noción genérica de delincuencia organizada. Por otra parte, para facilitar la actuación de esta Fiscalía especializada se amplía el plazo de las diligencias de investigación que pueda llevar a cabo respecto de los delitos de su competencia hasta una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado".
2. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno –actúa con autonomía y plena independencia en el cumpli-

miento de sus fines– cuya finalidad es promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno, pero la transparencia la venden las empresas privadas, por ejemplo, la Diputación de Orense pagó por este servicio –sin validez legal alguna– más de 20.000 euros, mientras su presidente era condenado por prevaricación.

Las leyes autonómicas también han creado organismos para luchar contra el fraude y la corrupción, entre las que cabe destacar:

1. Ley 14/2008, de 5 de noviembre, que crea la Oficina Antifraude de Cataluña, adscrita al Parlamento de Cataluña, cuya finalidad es prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que conlleven conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público, así como asesorar y hacer recomendaciones para adoptar medidas contra la corrupción, las prácticas fraudulentas y las conductas que atenten contra la integridad y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público, e impulsar todas las medidas que sean pertinentes para lograr la transparencia en la gestión del sector público.
2. Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, adscrita a Las Cortes, para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.

La creación de los citados organismos, como decíamos, no ha disminuido los delitos relacionados con la corrupción –en la mente de todos están los Casos Malaya, Palau, Ballena Blanca, Gürtel, Brugal, Mercasevilla, ERE's, Nóos, Palma Arena, Pretoria, Villarejo, etc.–, por lo que se proponen algunas medidas para luchar contra esta lacra, pues la prevención es mucho más fructuosa que la represión, bien entendido que las penas más eficaces no son las más altas, sino las más inevitables:

1. Despolitizar la justicia, y la despolitización solo se consigue proveyendo todos los puestos de trabajo en la Administración de Justicia por antigüedad, de forma que la libre designación solo se utilizaría para nombrar a los Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, así como a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, si bien la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, ha dado un paso de gigante al limitar temporalmente los puestos de libre designación a un plazo máximo de diez años.
2. Habilitar a los Jueces de lo contencioso para que puedan investigar determinadas actuaciones de la Administración, lo que provocaría una reducción de la corrupción, y, en el supuesto de que aprecien indicios de delito remitir el expediente al Juez instructor. El artículo 106.1 de la Constitución señala que “los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los

finés que la justifican”, de manera que la jurisdicción contencioso-administrativa se limita a efectuar un mero control de legalidad, pero dicho control es insuficiente para luchar contra la corrupción, o dicho en sentido inverso, la principal razón por la que el sector público está corrompido es porque los Jueces de lo contencioso realizan un simple control del sometimiento de la Administración a la ley, máxime teniendo en cuenta que todos los actos administrativos presentan una cierta apariencia de legalidad, en definitiva, de modificarse la Ley 29/1998, el Juez de lo contencioso ya no podrá presumir que la Administración sirve con objetividad los intereses generales y que los funcionarios son imparciales, sino que en los casos más graves podrá investigar los actos dictados por la Administración, poniendo al descubierto sus corruptelas.

3. Proteger al delator, ya sea funcionario público o particular pues, como afirma Cerrillo i Martínez¹, tan importante es establecer mecanismos para la denuncia o la comunicación de información relativa a los fraudes, abusos y casos de corrupción como garantizar la protección del delator ante posibles represalias, especialmente cuando es un cargo o empleado público y el denunciado ocupa una posición jerárquica superior. La mayor parte de las normas antes citadas contemplan el derecho de denuncia, por ejemplo, el artículo 22 del Convenio del Consejo de Europa, bajo el título “Protección de los colaboradores de la justicia y de los testigos”, dispone: “Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar una protección efectiva y apropiada: a) a las personas que proporcionen información relativa a los delitos tipificados de conformidad con los artículos 2 a 14 o que colaboren de otro modo con las autoridades encargadas de la investigación o de la persecución; b) a los testigos que presten testimonio en relación con esos delitos”. La protección alcanza, como decíamos, al funcionario y al particular:

- a) El funcionario que denuncie situaciones irregulares, verá perjudicados sus intereses, de entrada queda automáticamente excluido de los puestos de libre designación, incluso de los puestos de concurso, pues su superior jerárquico controla su carrera profesional vía informe de la evaluación del desempeño², pero además sus retribuciones variables se reducirán, ya que las mismas también dependen del informe de sus superiores, por ello, salvo casos excepcionales, ni los altos cargos ni los cuerpos de élite de la Administración –Inspectores de los Servicios, Abogados del Estado, Inspectores de Hacienda, Interventores, Administradores Civiles, etc.– formulan denuncias, a pesar de conocer perfectamente la corrupción de la Administración que dirigen o en la que prestan sus servicios.

¹ Agustí Cerrillo i Martínez. “La colaboración ciudadana en la lucha contra la corrupción a través de medios electrónicos”. *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, n.º 35/2014.

² El informe que evalúa el desempeño es muy difícil modificarlo en vía judicial –el Juez de lo contencioso no puede valorar-, a pesar de que la mayoría de ellos son arbitrarios, pero además, estimada la demanda queda por ejecutar la sentencia y no será extraño que la Administración ratifique la valoración del funcionario honesto con una motivación espuria, pero con apariencia de legalidad, sin óbice alguno por parte de la Abogacía del Estado o de los correspondientes servicios jurídicos, que defienden a sus representados bajo el principio de jerarquía, sin preocuparles la transparencia y el buen funcionamiento de la Administración.



El autor es Inspector de Hacienda del Estado habiéndose especializado, por su colaboración con los Tribunales, en Derecho penal económico. Licenciado (UNIZAR 1980) y Doctor en Derecho (UCM 2016), Licenciado en Economía (UNED 2008), Máster en Derecho de la Unión Europea (UNED 2009), Máster en intervención de la Administración en la sociedad (UNED 2010), ha publicado numerosos artículos y una decena de libros.

La corrupción, la compraventa de la función pública, no es un problema doméstico, muy al contrario, tanto en el ámbito europeo como en el internacional, se han dictado una serie de directivas y convenios que se han traspuesto a los ordenamientos jurídicos de la inmensa mayoría de los países. En España, la corrupción y el fraude, después del paro, son los problemas que más preocupan a los ciudadanos, y no tanto por su peligrosidad, sino por el quebranto del Estado de Derecho, por la contravención de los principios constitucionales de legalidad, objetividad e imparcialidad que deben presidir la función pública. Las leyes estatales y autonómicas, y los órganos que se han creado para luchar contra el fraude, de poco han servido para acabar con esta lacra. En la mente de todos están los casos Malaya, Palau, Ballena Blanca, Gürtel, Brugal, Mercasevilla, ERE's, Nóos, Palma Arena, Pretoria, Villarejo, etc., por lo que se proponen algunas medidas para atajar este problema, entre otras, despolitizar la justicia, habilitar a los Jueces de lo contencioso para que puedan investigar a la Administración, proteger al delator, no tolerar la corrupción gris, exigir programas de compliance a las empresas que contraten con el sector público, potenciar el decomiso, limitar los puestos de libre designación, luchar de forma real contra los cárteles, identificar a los beneficiarios del gasto público, etc., pues está comprobado que la prevención es mucho más fructuosa que la represión, bien entendido que las penas más eficaces no son las más altas, sino las más inevitables. En el presente manual se estudian los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación, exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios, etc., delitos comprendidos en el Título relativo a los "Delitos contra la Administración Pública", aunque también se analizan otros delitos conexos que pueden ser cometidos por políticos y funcionarios públicos.

ISBN: 978-84-17618-96-4



9 788417 618964